

Versión Estenográfica de la Vigésima Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día nueve de abril de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **siete** minutos del día nueve de abril de dos mil veintiséis, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Presidencia la **Diputada Madai Pérez Carrillo**, actuando como Secretaria las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa Presidente; Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó;

Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las y los **Diputados Soraya Noemi Bocardo Phillips, María Ana Bertha Mastranzo Corona, María Aurora Villeda Temoltzin, Bladimir Zainos Flores, Blanca Águila Lima y Maribel León Cruz**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día siete de abril de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Engracia Morales Delgado. **5.** Primera lectura del Dictamen con

Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, la desincorporación del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la fracción del terreno denominado "EL PIRU", ubicado en la Calle Gabriel Hernández, actualmente Macario M. Hernández, del Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, y celebrar contrato de donación pura y simple a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), con el objeto de que se construya una guardería que será operada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS); que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

6. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 7. Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día siete de abril de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día siete de abril de

dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día siete de abril de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega dice, con el permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**. Quien suscribe, **DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de

Tlaxcala; me permito someter a consideración del pleno de este cuerpo colegiado la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. En México, se ha reconocido a la identidad de género como un Derecho Humano fundamental, en virtud del cual las personas pueden decidir libremente sobre su propia identidad y, de manera correlativa, el Estado tiene la obligación de garantizar su reconocimiento y pleno respeto tanto en el ámbito institucional como en el social. La amplitud con que fue redactado el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite aseverar que la libertad en el desarrollo de la personalidad queda protegida mediante la prohibición de discriminar por ésta y otras causas; obligación que vincula también a todas las instituciones del Estado Mexicano. La relevancia de la presente iniciativa radica en que converge con dos sectores de la población históricamente discriminados: las personas de la diversidad sexual y las personas menores de edad. Respecto al primero, en los últimos años se han tenido avances significativos derivados tanto de las acciones del Estado Mexicano como de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han reconocido la necesidad de proteger a las personas con identidades y expresiones de géneros diversas; en ese sentido, el artículo primero constitucional garantiza a este sector poblacional una vida libre de discriminación. En cuanto al segundo sector, el mismo artículo primero y, de manera preponderante, el artículo 4, párrafo décimo primero de la Constitución

Federal, establecen que la niñez tiene reconocido el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Si bien la noción de persona en el ámbito jurídico se construyó desde el Derecho Romano y fue sistematizada a detalle en la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen (2009), como una ficción jurídica para determinar la relación entre el sujeto de derecho y sus correlativas obligaciones, la evolución del derecho contemporáneo ha trascendido esa concepción hacia un nuevo paradigma: personas humanas; que implica el reconocimiento, goce y ejercicio pleno de los derechos constitucionales por cualquier ser humano, independientemente de su edad o condición. En el marco de la presente iniciativa, la propuesta se sustenta en lo resuelto en el AMPARO EN REVISIÓN 155/2021 y la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2021, mediante los cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación sentó un precedente importante en materia de identidad de género para personas menores de edad. Actualmente, las legislaciones en materia civil y en específico en el Estado de Tlaxcala exigen la mayoría de edad reconocida constitucionalmente (18 años cumplidos), para realizar alguna modificación a los datos asentados en el Registro Civil, especialmente los relativos a la identidad de género; la Corte ha interpretado que la negativa de las instituciones registrales a realizar dichas modificaciones resulta lesiva y en su caso discriminatoria, por obstaculizar el desarrollo pleno de la personalidad de niñas, niños y adolescentes. En ese tema, el interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4 de la Constitución Federal y recogido de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) de la que México es parte desde 1990, constituye el eje central de la resolución de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). El artículo 3 de dicha Convención establece que, en cualquier acto de particulares o de autoridad que involucre a niñas, niños y adolescentes, deberá priorizarse siempre su interés superior; a su vez, los artículos 7 y 8 reconocen el derecho a ser inscrito, a contar con nombre y a preservar su identidad, la cual, en términos interpretativos actualizados, incluye la identidad de género. En este contexto, la identidad de género se entiende como la manera en que una persona asume, reconoce y nombra su género como propio, con independencia del sexo biológico con el que nació. Es importante aclarar que la identidad de género y la expresión de género son conceptos independientes entre sí y respecto de la orientación sexual, una persona puede tener sexo masculino, identificarse como mujer y tener una expresión de género masculina, sin que ello limite su derecho a modificar su acta de nacimiento ni la obligue a acreditar su identidad de género mediante alguna prueba. Por ello, tanto las aludidas resoluciones como la Opinión consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establecen que la adecuación de los registros públicos del estado civil en específico el nombre y los datos relativos a la identidad de género auto percibida constituye un derecho protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En consecuencia, las instituciones encargadas del Registro Civil en el Estado, deben contar con una legislación armónica y acorde con la evolución del derecho humano a la identidad de género, aplicando los protocolos y reglamentos correspondientes. Es obligación de este Congreso adecuar el marco normativo vigente para garantizar el ejercicio pleno de este derecho y prevenir cualquier

forma de discriminación motivada por el género o por la edad. Para garantizar el interés superior, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, será notificada de todos los trámites relacionados, a fin de brindar asesoría y asistencia especializada, respetando en todo momento la autonomía progresiva de las personas menores de edad conforme a su grado de desarrollo y madurez. En esa tesitura y reconociendo el papel preponderante de las madres, padres, personas cuidadoras o tutores, se propone otorgarles la facultad de solicitar, en nombre de las y los menores, la modificación o expedición de una nueva acta de nacimiento con los datos de identificación de género solicitados. En el supuesto de que dichos representantes no otorguen su consentimiento o se opongan al trámite, el Estado, a través de la Procuraduría referida, fungirá como representante de la niña, niño o adolescente para el desahogo de un procedimiento administrativo sumario, cuyas especificidades serán definidas por el Registro Civil del Estado en su Reglamento. Finalmente, atendiendo las consideraciones y efectos de las sentencias multicitadas de la SCJN, y con el propósito de que el trámite sea ágil, expedito e idóneo, el procedimiento se deberá desahogar vía administrativa conforme al propio Código Civil, con las especificidades propias de la materia, ante las oficinas de la Coordinación de Registro Civil y sus coordinaciones regionales. Para ello, se promoverán los compromisos, convenios y alianzas que sean necesarias con otras dependencias del Estado, a fin de salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y asegurar que su voluntad sea expresada con pleno consentimiento informado. Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración del Congreso

del Estado, lo siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** las fracciones III y IV del artículo 640 BIS el primer y segundo párrafo del artículo 640 QUATER B, **SE ADICIONA** la fracción V al artículo 640 BIS; así como el párrafo quinto y sexto al artículo 640 QUATER A del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue; **ARTICULO 640 BIS.** I a la II (...) III. Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores de este artículo, IV. Aquéllos cuyo reconocimiento de su carácter de herederos, en su caso, de las personas a que se refieren las fracciones I y II, depende de la rectificación del acta, y V. **En caso de las niñas, niños y adolescentes, la solicitud de rectificación cuyo objeto sea el reconocimiento de la identidad de género auto percibida podrá ser presentada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, o bien, por la niña, niño o adolescente que realice la solicitud, a través de representante legal o, en su caso, por conducto de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlaxcala. ARTICULO 640 QUATER A. (...); ...; ...; En el caso de niñas, niños y adolescentes que soliciten el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de su identidad de género auto percibida y no se cuente con el consentimiento de quienes ejerzan la patria**

potestad, tutela o representación legal, la Coordinación del Registro Civil, en observancia obligatoria del Principio del Interés Superior de la Niñez y del principio de Autonomía Progresiva, deberá aceptar la solicitud y notificar de manera inmediata a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, dicha institución actuará como representante coadyuvante o tutor especial de la persona menor de edad, a fin de validar su solicitud y garantizar que el procedimiento se desarrolle conforme a sus derechos. En ningún caso la ausencia de firma de quienes ejerzan la patria potestad constituirá impedimento para la procedencia del trámite. En los casos en que niñas, niños o adolescentes soliciten el reconocimiento de su identidad de género auto percibida, la Coordinación del Registro Civil y sus oficinas regionales estarán obligadas a garantizar que el procedimiento correspondiente sea de naturaleza administrativa, ágil, expedito, gratuito, sencillo y eficaz, basado en el consentimiento libre e informado de la niña, niño o adolescente, y diseñado con perspectiva interseccional. En ninguna circunstancia la minoría de edad será una barrera para el ejercicio de este derecho; en consecuencia, el trámite se realizará a través de sus tutores, representantes legales o representantes especializados, según corresponda. **ARTICULO 640 QUATER B.** Para realizar el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, la persona interesada podrá tomar esta decisión a partir de su niñez o adolescencia, si así lo desea y presentar al momento de iniciar el trámite: I a la III (...) El Titular del Registro Civil competente llevará a

cabo la revisión y cotejo de los documentos a que se refiere este artículo. En caso de estar cubiertos todos los requisitos señalados, tendrá verificativo una comparecencia de la persona solicitante en la que manifieste su convicción para cambiar su nombre y percibirse con un género diferente al que aparece en su acta de nacimiento primigenia, por lo que solicita el levantamiento de una nueva acta de nacimiento con los cambios propuestos. **Tratándose de niñas, niños y adolescentes, el tutor o representante legal deberá presentar la documentación que para tal efecto se requiera. ...; ...;**

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Coordinación del Registro Civil del Estado deberá realizar las reformas a su reglamento para atender las disposiciones de este Decreto a partir de la publicación de la presente. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** durante la lectura asume la Presidencia el Diputado David Martínez del Razo; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y

Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar lectura a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se **adicionan diversas disposiciones al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, gracias Presidente con su venia, buenos días a toda y a todos, **HONORABLE ASAMBLEA: Quien suscribe la presente iniciativa, Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se **adicionan los artículos 292-B, 292-C, 292-D y 292-E al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en materia de recursos remanentes presupuestales**, conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. El artículo 134 de la Constitución General de la República elevó a rango constitucional los principios de **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** que deberán observar los servidores públicos de los tres niveles de gobierno para el ejercicio de los recursos que integran el gasto público, como se advierte a continuación: **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 134.**

*Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.** ...; ...; Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada con número de registro digital 166422, definió en que consisten cada uno de dichos principios rectores del gasto público, agregando el principio de legalidad que todo acto de autoridad debe observar, en los siguientes términos: **1. Legalidad:** implica que los recursos del gasto público deben estar prescritos en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Poder Legislativo, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. **2. Honradez:** significa que el ejercicio del gasto público no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. **3. Eficiencia:** se refiere a que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. **4. Eficacia:** implica que es indispensable que el ente público de que se trate, debe contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. **5. Economía,** en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los*

servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y **6. Transparencia**, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de **fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos**, con el propósito de asegurar a los ciudadanos que los recursos públicos que ejercen los funcionarios públicos de carácter federal, estatal y municipal, se apliquen y destinen a los fines para los cuales fueron programados, presupuestados y autorizados por el Órgano Legislativo. Así, para cumplir con los principios que establece el artículo 134 de la Constitución Federal en materia del gasto público, a nivel local, este Congreso de Tlaxcala expidió el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Dicha normatividad tiene por objeto desarrollar y permitir que los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez puedan ser efectivamente realizados y cumplidos por los servidores públicos del estado de Tlaxcala y sus Municipios. El citado Código Financiero estatal regula lo relativo a la presupuestación, programación, ejercicio y aplicación de los recursos públicos que ejercen el Gobierno del Estado y sus municipios, como se advierte de la lectura de los siguientes artículos: **Artículo 262.** *Las dependencias y entidades deberán elaborar programas anuales, incorporando la perspectiva de género e incluyendo un apartado para el establecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; congruentes entre sí, conforme a los cuales se ejecutarán las acciones relativas a la*

actividad de la administración pública que les corresponda, mismos que servirán de base para elaborar el presupuesto de egresos del Estado y los municipios. ... **Artículo 268.** *El Presupuesto de Egresos es el documento aprobado por el H. Congreso del Estado, mediante el cual se asignan recursos públicos para la ejecución de los programas y acciones que integran el gasto público durante un ejercicio fiscal.*

Artículo 269. *El gasto público comprende todas aquellas erogaciones que se realicen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de deuda pública y de responsabilidad patrimonial,...* En este tenor, el artículo 272 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala, señala que los titulares de las dependencias y entidades **serán directamente los responsables** por el uso indebido de los recursos públicos que tengan asignados y ejerzan en contravención a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, como se demuestra de la transcripción del citado artículo: **Artículo 272.** *Los titulares de las dependencias y entidades o instituciones que reciban recursos públicos, serán directamente responsables de la formulación de sus programas, del desarrollo de los mismos, de la correcta administración y aplicación de los recursos presupuestales asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; así como del resguardo y uso adecuado de los bienes materiales y patrimoniales que le sean asignados para el desarrollo de su función. Los Servidores Públicos serán por sus actos responsables de las afectaciones que sufra la Hacienda Pública del Estado, de*

conformidad a lo dispuesto en la ley aplicable en la materia. No obstante la regulación anterior, el Código Financiero del Estado contiene un vacío legal para regular y transparentar el ejercicio y administración de recursos públicos procedentes de remanentes presupuestales que se rigen por el principio de libre disposición, es decir, de los recursos que provienen de ingresos locales y de participaciones federales, y que por ende, no están destinados o etiquetados a un fin específico, generando con ello un amplio margen de discrecionalidad de parte de las autoridades ejecutoras del gasto para ejercer los recursos remanentes sin control ni regulación alguna. En efecto, en primer lugar, es preciso definir que son los recursos remanentes presupuestales. De acuerdo al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, los remanentes presupuestales *“son los recursos financieros no ejercidos durante un periodo contable que pueden ser reasignados o utilizados en ejercicios posteriores, siempre que su aplicación cumpla con el marco normativo vigente, en particular con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”*. Como ya se dijo, existen dos tipos de remanentes presupuestales: los que derivan de ingresos de libre disposición y administración, como son los ingresos locales y participaciones federales, los cuales pueden emplearse en cualquier rubro del gasto público, y segundo: los remanentes que derivan de transferencias de recursos federales etiquetados, cuyo uso y destino está estrictamente controlado y regulado por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que al respecto dispone lo siguiente: **Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año,**

deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. ...; Esta disposición normativa fue replicada en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en su artículo 292-A, en los mismos términos: **Artículo 292-A.** *A más tardar el 15 de enero de cada año, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los*

recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. Pues bien, como podrá advertirse, en la normatividad financiera de nuestro Estado, existe un vacío legal para normar el destino y uso de los fondos financieros sobrantes que al finalizar un ejercicio fiscal no fueron gastados ni comprometidos, remanentes presupuestarios provenientes de los ingresos locales y participaciones federales. Por lo anterior, la presente propuesta legislativa tiene por objeto precisar y establecer con toda puntualidad en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, las reglas para garantizar la transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos remanentes presupuestarios, definiendo en primer lugar la naturaleza jurídica de dichos recursos, cómo deberán reasignarse, quiénes son los responsables de su reasignación y distribución, especificando claramente las funciones y obligaciones que tendrán aquellos servidores públicos encargados de su administración, y las sanciones a las que podrán hacerse acreedores en caso de incumplir con dichas obligaciones. De este modo, y con el propósito de garantizar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración y aplicación de los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, se impone la obligación para que los titulares de los Poderes del estado y organismos autónomos, informen al Congreso del Estado dentro de los primeros 15 días de enero de cada año, los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, provenientes de ingresos locales y participaciones federales y, en su caso, los rendimientos obtenidos,

que al término del ejercicio anterior conserven. Asimismo, a más tardar el 15 de febrero de cada año, los titulares de los tres Poderes del estado y organismos autónomos deberán proponer al Congreso del Estado la aplicación y destino de los recursos remanentes presupuestales. El Congreso del Estado deberá resolver y autorizar lo conducente en un plazo que no excederá de quince días naturales y, en caso de no hacerlo, esos recursos remanentes presupuestales se consideraran como parte de su presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para tal efecto, el Congreso del Estado comunicara a la Secretaria lo que resuelva al respecto. Asimismo, la presente iniciativa establece la prohibición para realizar erogaciones, constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos, al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de los recursos remanentes. El servidor público que incumpla con esta prohibición, y realice gastos con cargo a recursos remanentes, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, equiparándose esa conducta como desvió de recursos públicos, amén de la responsabilidad penal que pudiera configurarse. Finalmente, se plantea que los titulares de los Poderes del estado y organismos autónomos, proporcionen e informen al Congreso del Estado en un apartado especial de la cuenta pública trimestral que presenten lo siguiente: Primero, el monto total de los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores y; Segundo, el rubro, monto específico y destino en que se aplicaran los recursos

remanentes autorizados por el Congreso del Estado. Con esta iniciativa, se establece de manera clara y puntual qué son los recursos remanentes, dónde y de qué manera se deben de distribuir y asignar, y quién o quiénes serán los responsables de su conducción. De esta forma, se busca acabar con los márgenes de discrecionalidad que actualmente existen y que permiten que muchas dependencias del Gobierno del Estado de Tlaxcala, manejen con opacidad millones y millones de pesos provenientes de recursos remanentes presupuestales, como por ejemplo, la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda, que de acuerdo al propio Órgano de Fiscalización Superior en el Informe Individual de Resultados de la cuenta pública 2024, ejerció **\$83,431,496.45** de recursos remanentes de ejercicios fiscales anteriores, como la misma dependencia o la titular del Ejecutivo quiso. Otro ejemplo lo constituye la Secretaria de Infraestructura, que de acuerdo al ente fiscalizador, en el año 2024 esta dependencia ejerció recursos públicos remanentes de ejercicios anteriores por un importe de \$633,098,980.50; igualmente, ejecutados discrecionalmente por el titular de la dependencia o por la titular del Ejecutivo. En conclusión, con la presente iniciativa de reforma al Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se busca hacer efectivos los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que establece el artículo 134 de la Constitución Federal en materia de administración y aplicación de recursos remanentes presupuestales de ejercicio fiscales anteriores, a efecto de obligar legalmente a los titulares de los tres poderes del estado y de los organismos autónomos a transparentar y rendir cuentas sobre el ejercicio de dichos recursos. Por los razonamientos

antes expuestos que fundan y motivan la presente Iniciativa, me permito someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 46, fracción I, 47 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **Se ADICIONAN los artículos 292-B, 292-C, 292-D y 292-E al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios,** para quedar como sigue: **Artículo 292-B.-** Los recursos remanentes presupuestales provenientes de ingresos locales y participaciones federales de los ejercicios fiscales anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos legales y deberán destinarse a los fines que el Congreso del Estado autorice. Las unidades presupuestales del Poder Ejecutivo del Estado, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserven recursos públicos provenientes de ingresos locales y participaciones federales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán enterarlos a la Secretaría de Finanzas dentro de los cinco días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Los titulares de los Poderes del Estado y de los organismos autónomos deberán informar al Congreso del Estado dentro de los primeros quince días de enero de cada año, los recursos remanentes presupuestales del ejercicio fiscal anterior, provenientes de ingresos locales y participaciones federales y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven. Asimismo, a más tardar el quince de febrero de cada año, los titulares de los tres

Poderes del Estado y organismos autónomos deberán proponer al Congreso del Estado la aplicación y destino de los recursos remanentes presupuestales. El Congreso del Estado deberá resolver y autorizar lo conducente en un plazo que no excederá de quince días naturales y, en caso de no hacerlo, esos recursos remanentes presupuestales se consideraran como parte de su presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para tal efecto, el Congreso del Estado comunicara a la Secretaria de Finanzas lo que resuelva al respecto. **Artículo 292-C.-** Queda prohibido realizar erogaciones, constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos, al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere el artículo 292-B de este Código. El servidor público que incumpla con esta prohibición, y realice gastos con cargo a recursos remanentes presupuestales, dicha acción será considerada como desvió de recursos en términos del artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, amén de la responsabilidad penal que pudiera configurarse. **Artículo 292-D.-** Los recursos remanentes a que se refiere el artículo 202-B de este Código, no podrán destinarse a la creación de nuevas unidades presupuestales y burocráticas, salvo en aquellos casos previstos en las disposiciones legales aplicables. **Artículo 292-E.-** A fin de garantizar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la administración y aplicación de los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, los titulares de los Poderes del Estado y

organismos autónomos, deberán entregar al Congreso del Estado en un apartado especial de la cuenta pública trimestral que presenten, la información siguiente: **I.** Monto total de los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, y **II.** Rubro, monto específico y destino en que deberán aplicarse los recursos remanentes de los ejercicios fiscales anteriores, autorizados por el Congreso del Estado.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a siete de abril del año dos mil veintiséis. **DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO;** es cuanto Presidnete; **Presidente** dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Engracia Morales Delgado**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada Engracia Morales Delgado dice, gracias Presidente, con su permiso, saludo con respeto a los compañeros diputados y diputadas, a los medios de

comunicación, y a las personas que nos escuchan; **Honorable Asamblea:** La que suscribe Diputada Engracia Morales Delgado, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista del Estado de Tlaxcala, bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. El párrafo cuarto del artículo 4° de nuestra Carta Magna, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la Ley debe definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, considerando en ella la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, en los términos de su artículo 73 fracción XVI. El párrafo tercero del artículo 1° constitucional señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y

reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". El derecho a la salud no se limita a prevenir y tratar una enfermedad, sino que atento a la propia naturaleza humana, va más allá, en tanto comprende aspectos externos e internos, como el buen estado mental y emocional del individuo, es decir, se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva un derecho fundamental más, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. La igualdad y la no discriminación son principios constitucionales que obligan a todas las autoridades del Estado mexicano, reiteradamente el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, queda prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico, condición social, características genéticas, discapacidad, estado de salud o cualquier otro factor que atente contra la dignidad humana. A nivel internacional, México ha ratificado instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, así como estándares del Sistema Universal que imponen la obligación de legislar, prevenir y erradicar prácticas discriminatorias que obstaculicen el acceso a derechos. El Autismo o Trastorno del Espectro Autista (TEA) es una Condición neurobiológica permanente del desarrollo que afecta la comunicación, interacción social, comportamiento y aprendizaje. Se manifiesta en los primeros años de vida y, si bien no es una enfermedad se considera una discapacidad cuando limita la vida cotidiana, requiriendo apoyos

específicos. Estas condiciones acompañan a la persona durante toda su vida, con distintos grados de desarrollo intelectual, lenguaje y necesidad de apoyo. El trastorno del espectro autista comienza en los primeros años de la infancia y, a la larga, provoca problemas para desenvolverse en la sociedad. Los niños suelen presentar síntomas de autismo en el primer año. Un número reducido de niños parecen desarrollarse de forma normal en el primer año y luego pasan por un período de regresión entre los 18 y los 24 meses de edad, cuando aparecen los síntomas de autismo. Si bien no existe una cura para los trastornos del espectro autista, un tratamiento intensivo y temprano puede hacer una gran diferencia en la vida de muchos niños. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS): Se calcula que, en todo el mundo, uno de cada 127 niños tiene autismo: la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) reconoce en su artículo 23 el derecho de niñas y niños con discapacidad a disfrutar de una vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad, promuevan su autoestima y su autonomía y faciliten su participación en la comunidad. En México, un estudio realizado por Autism Speaks y la Clínica Mexicana de Autismo (CLIMA) identificó que 1 de cada 115 niños tiene autismo, presentándose mayormente en niños que en niñas e identificando que, por cada 5 casos de autismo, 4 de ellos son hombres y 1 es mujer. • Aunque las características pueden detectarse en la primera infancia, a menudo el autismo no se diagnostica hasta mucho más tarde. • Las capacidades y las necesidades de las personas con autismo varían y pueden evolucionar con el tiempo. Si bien algunas personas con autismo pueden vivir de manera independiente, otras padecen discapacidades graves y necesitan

atención y apoyo a lo largo de toda su vida. • Las intervenciones psicosociales basadas en la evidencia pueden mejorar las aptitudes sociales y para la comunicación, y tener un impacto positivo en el bienestar y la calidad de vida tanto de las personas con autismo como de sus cuidadores. • En aras de una mayor accesibilidad, inclusividad y apoyo, la atención a las personas con autismo debe ir acompañada de medidas en el ámbito comunitario y social. El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales en su última versión y la Clasificación Internacional de Enfermedades, describen al autismo como un trastorno del desarrollo neurológico, esto deriva de que la Organización Mundial de la Salud define al Autismo de una forma amplia, como un estado de completo bienestar físico, mental y social, no sólo como la ausencia de una enfermedad, por lo que clínica y legalmente se engloba al autismo como un tipo de discapacidad, aunque no sea una enfermedad sino una condición de vida. Una condición debido a la cual es posible experimentar dificultades en la integración sensorial, la comunicación, el comportamiento y la interacción social. Ahora bien, es importante mencionar que el autismo no se clasifica como una discapacidad sino como una condición, por ello es importante conocer la diferencia entre ambas: La discapacidad es el resultado de la interacción entre una persona (con una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial) y las barreras del entorno que limitan su participación plena. Una condición, en cambio, es la característica o estado de salud subyacente (autismo) que puede, o no, generar una discapacidad. La Discapacidad (Enfoque Social): Se centra en las barreras del entorno (físicas, actitudinales) que impiden la participación. Es el resultado, no

la característica intrínseca de la persona. Una condición (Enfoque Funcional): Se refiere a la deficiencia, trastorno o estado de salud biológico/fisiológico. Por ejemplo, tener TDAH es una condición, mientras que las dificultades de aprendizaje en un aula ruidosa sin apoyo son una discapacidad. Temporalidad: La discapacidad puede ser temporal (una fractura) o permanente, mientras que ciertas condiciones pueden ser crónicas o evolutivas. Reconocimiento: La discapacidad a menudo se evalúa en un porcentaje, en algunos casos para obtener apoyos legales, sociales o fiscales. El trastorno del espectro autista se caracteriza por déficits persistentes en la capacidad de iniciar y sostener la interacción social recíproca y la comunicación social, y por un rango de patrones comportamentales e intereses restringidos, repetitivos e inflexibles. El inicio del trastorno ocurre durante el período del desarrollo, típicamente en la primera infancia, pero los síntomas pueden no manifestarse plenamente hasta más tarde, cuando las demandas sociales exceden las capacidades limitadas. Los déficits son lo suficientemente graves como para causar deterioro a nivel personal, familiar, social, educativo, ocupacional o en otras áreas importantes del funcionamiento del individuo, y generalmente constituyen una característica persistente del individuo que es observable en todos los ámbitos, aunque pueden variar de acuerdo con el contexto social, educativo o de otro tipo. A lo largo del espectro los individuos exhiben una gama completa de capacidades del funcionamiento intelectual y habilidades de lenguaje, lo anterior en los términos de la clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud en su décimo primera revisión CIE-11. Las personas con Trastorno del Espectro

Autista (TEA) tienen alteraciones en la comunicación socioemocional y en el lenguaje y sobre todo de patrones de comportamiento. Cabe destacar, que todas las personas con TEA son diferentes entre ellos, de ahí, la diferencia de espectro, del neurodesarrollo que impacta directamente en sus habilidades de lenguaje y comunicación. Hoy en día, existen barreras para las personas con autismo, de las cuales siguen viviendo con situaciones de discriminación, de servicios básicos, espacios públicos e incluso de su patrimonio, por ello, se requiere de acciones afirmativas para que el gobierno actúe con prioridad creando centros inclusivos que mejoren su calidad y bienestar social. El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que ello implica, entre otros elementos, el acceso temprano a servicios de salud, rehabilitación, educación inclusiva y apoyos a las familias, subrayando que la discapacidad no puede ser motivo para restringir o limitar el ejercicio de los demás derechos reconocidos en la Convención. Desde esta óptica, la adopción de normas específicas para la atención del espectro autista coadyuva al cumplimiento del interés superior de la niñez, previsto también en el artículo 4° de la Constitución mexicana. En el Plan de Acción Integral de la OMS sobre Salud Mental 2013–2030 y el Plan de Acción Mundial Intersectorial sobre la Epilepsia y Otros Trastornos Neurológicos se hace un llamamiento a los países para que aborden las considerables deficiencias actuales en la detección temprana, atención, tratamiento y rehabilitación de trastornos mentales y alteraciones del desarrollo neurológico, entre los que se incluye el autismo. Asimismo, se pide a los países que aborden las necesidades sociales, económicas, educativas y en materia de inclusión, de las personas que viven con

trastornos mentales y neurológicos, así como de sus familias, y que mejoren las actividades pertinentes de vigilancia e investigación. Las madres, padres y demás personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y, particularmente aquellas y aquellos que viven con trastornos del espectro autista (TEA), enfrentan una doble carga cotidiana: por un lado, las exigencias permanentes de cuidado, acompañamiento terapéutico y gestión de servicios de salud y educación; y por el otro, la necesidad de generar ingresos suficientes para sostener a sus familias. Esta tensión se traduce, en la práctica, en trayectorias laborales interrumpidas, mayor exposición a la informalidad, pérdida de oportunidades de empleo y una merma permanente en sus ingresos presentes y futuros. Por otra parte, el artículo 5o. reconoce el derecho de toda persona a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo lícito que le acomode, lo cual, vinculado con el artículo 123, obliga al Estado a generar condiciones que permitan a las personas autistas acceder a un trabajo digno o decente, sin discriminación y con los apoyos necesarios para su inclusión laboral efectiva. Asimismo, el artículo 25 establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas. Este mandato implica que las políticas de desarrollo deben incorporar, de manera transversal, la perspectiva de discapacidad y asegurar que las personas del espectro autista sean consideradas en los programas y acciones de desarrollo social, económico y comunitario. En este

contexto, el espectro autista no puede considerarse un motivo legítimo de exclusión, sino una realidad humana que, a la luz del principio de no discriminación y de los derechos a la salud, a la educación y al trabajo reconocidos constitucionalmente, impone al Estado una obligación reforzada de garantizar ajustes razonables, apoyos personalizados, accesibilidad universal y políticas públicas integrales que remuevan los obstáculos que limitan el ejercicio efectivo de estos derechos por parte de las personas autistas, en condiciones de igualdad con las demás personas. Todas las personas, incluidas las personas con autismo, tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin embargo, las personas con autismo a menudo son objeto de estigmatización y discriminación, que incluye la privación injusta de atención de salud, educación y oportunidades para participar en sus comunidades. Las personas con autismo tienen los mismos problemas de salud que la población general. No obstante, también pueden tener necesidades específicas de atención de la salud relacionadas con el autismo u otras afecciones concurrentes. Pueden ser más vulnerables a padecer enfermedades no transmisibles crónicas debido a factores de riesgo como inactividad física o malas preferencias dietéticas, y corren mayor riesgo de sufrir violencia, lesiones y abusos. Las personas autistas tienen más probabilidades de morir prematuramente. Al igual que el resto de las personas, las personas con autismo necesitan servicios de salud accesibles para sus necesidades de atención de salud generales, en particular servicios de promoción, prevención y tratamiento de enfermedades agudas y crónicas. Con todo, en las personas con autismo, las tasas de necesidades de atención médica insatisfechas

son más elevadas que en el caso de la población general. Estas personas también son más vulnerables durante las emergencias humanitarias. Un obstáculo frecuente radica en los conocimientos insuficientes y las ideas equivocadas que los proveedores de atención de salud tienen sobre el autismo. La Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA) ha reiterado que, aun cuando el Trastorno del Espectro Autista no es una enfermedad mental, sí implica necesidades específicas de acompañamiento en salud mental y apoyo psicoeducativo, considerando que la detección temprana es clave para mejorar el pronóstico, la autonomía y la inclusión de las personas autistas. Con la presente propuesta se busca establecer disposiciones en apego a los ordenamientos generales en materia de atención y protección a personas en el espectro autista, para impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad mediante la protección de sus derechos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos, así como a la obligación como entidad federativa y de los municipios de implementar de manera progresiva las políticas y acciones públicas. Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **SE REFORMAN:** las fracciones I, II, III, IV, VIII XI y XIII del artículo 9 y la fracción V del artículo 14; **SE**

ADICIONAN: la fracción **II** recorriéndose la subsecuente del artículo **2**; la fracción **XXI** recorriéndose la subsecuente del artículo **9, 10 Bis y 10 Ter**; la fracción **VI** recorriéndose la subsecuente del artículo **13**; todos de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la condición del Espectro Autista del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **II. Centro Estatal:** Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad, adscrito al Sistema estatal del desarrollo integral de la familia (SEDIF) Tlaxcala, cuyo objeto es capacitar personal o recurso humano en materia de autismo y otras condiciones de la neurodiversidad, así como estudiar, investigar, tratar, generar estadística e integrar la base de datos de personas con la condición del espectro autista y otras condiciones de la neurodiversidad, así como diagnosticar a personas que presenten estas condiciones y capacitar a sus familiares; **Artículo 9.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias los siguientes: **I.** Gozar de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Trastorno del Espectro Autista, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y demás leyes aplicables; **II.** Recibir el apoyo, acceso efectivo y protección de los derechos humanos previstos en los ordenamientos jurídicos por parte de las autoridades estatales, y municipios, dentro del ámbito de su competencia, para el ejercicio efectivo de su capacidad jurídica; **III.** Recibir una evaluación clínica

integral y un diagnóstico temprano gratuito, oportuno, preciso y también en cualquier momento de la vida en el que se detecte esta condición de acuerdo con los objetivos del sistema de salud; **IV.** Recibir de manera gratuita dentro del sistema de salud estatal, atención clínica integral, terapias de rehabilitación especializada, certificados de evaluación y diagnósticos indicativos del estado en el que se encuentren las personas con la condición del espectro autista. **VIII.** Recibir una educación accesible, asequible y gratuita en todos los niveles educativos teniendo en cuenta sus habilidades específicas, con base en criterios de educación especial e inclusiva de acuerdo con los lineamientos y objetivos del Sistema Educativo Nacional y Estatal, tomando en cuenta sus necesidades, intereses, ritmos de aprendizaje y desarrollo, capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, acompañamiento terapéutico o asistencia personal en casos en que sean requeridos, a fin de garantizar y fortalecer la posibilidad de una vida independiente, la inclusión, la integración y la participación social. **XI.** Crecer en un medio ambiente sano en armonía con la naturaleza y el entorno social, por medio de la orientación y la intervención de las autoridades competentes, en casos de maltrato, acoso, agresiones, discriminación, exclusión o violencia hacia esta población y sus familias, en el ámbito educativo, laboral, médico, familiar o social; **XIII.** Participar en la vida productiva, con dignidad e independencia, como lo plantea una adecuada accesibilidad e inclusión; **XXI.** Contar con los ajustes razonables necesarios para garantizar su plena participación, así como contar con un adecuado acompañamiento, por parte de las personas servidoras públicas en los diferentes trámites y/o servicios en todas las

dependencias públicas, y **Artículo 10 Bis** Las autoridades atenderán de manera integral a las personas adultas y adultas mayores que viven con espectro autista, recibiendo atención especializada basada en las políticas públicas, programas y planes que al efecto se implementen. **Artículo 10 Ter.** Las autoridades incluirán a las personas físicas o morales de los sectores social y privado, dentro de las siguientes acciones: **I.** Difundir los derechos de las personas con la condición del espectro autista; **II.** En coordinación con la Comisión Estatal, promover el distintivo visual de inclusión de la condición del espectro autista; **III.** Difundir y promover la conmemoración en el día mundial de concienciación ó concientización sobre el Autismo; **IV.** Promover la celebración de convenios de colaboración, coordinación y concertación con organismos, autoridades e iniciativa privada, para el cumplimiento de la presente Ley; **V.** Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con la condición, del espectro autista; y **VI.** Promover e impulsar programas con empresas del sector privado para incentivar la contratación de personas con la condición del espectro autista. **Artículo 13.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Estatal tendrá las funciones siguientes: **VI.** Operar en conjunto con el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia, el Centro Estatal de Atención a las Personas en Condición del Espectro Autista y otras condiciones de la neurodiversidad. **Artículo 14.** En relación con la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias queda estrictamente prohibido: **V.** Permitir que niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos con la condición del espectro autista y otras condiciones de la

neurodiversidad, sean víctimas de burlas, acoso y agresiones que atentan contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de personal directivo, administrativo, docente, compañeros de escuela o trabajo, empleadores, personal de salud o cualquier persona que los atienda o conviva con ellos en cualquier ámbito social, o ser sujetos activos de dichas conductas; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE, Diputada Engracia Morales Delgado, Grupo Parlamentario Nueva Alianza Tlaxcala;** es cuanto **Presidente;** **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano,** en apoyo a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **autoriza al Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, la desincorporación del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la fracción del terreno denominado "EL PIRU", ubicado en la Calle Gabriel**

Hernández, actualmente Macario M. Hernández, del Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala, y celebrar contrato de donación pura y simple a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), con el objeto de que se construya una guardería que será operada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS); en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Laura Yamili Flores Lozano; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A esta Comisión le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 047/2026, que contiene el oficio sin número de fecha 17 de marzo del año en curso, y documentos adjuntos que remiten los ciudadanos **Mtra. Diana Torrejón Rodríguez** y el **Ing. Arturo Hernández Rodríguez**, en su carácter de Presidenta y Síndico respectivamente, del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, quienes solicitan a esta Soberanía les autorice ejercer actos de dominio respecto de una fracción del terreno denominado "EL PIRU", ubicado en la calle Gabriel Hernández, actualmente Macario M. Hernández, del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, con la finalidad de celebrar contrato de donación pura y simple a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), con el objeto de que se construya una guardería que será operada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS). En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa

Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 37 fracción XX y 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Con el oficio referido al inicio del presente dictamen, los munícipes promoventes inicialmente hacen alusión al motivo, necesidad social y económica, tratándose del marco jurídico expresan lo siguiente: **“El estado mexicano como rector del desarrollo nacional, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, de los que el Estado Mexicano sea parte, entre ellos, los derechos de la niñez, el interés superior de niñas y niños, así como la protección de la familia y la seguridad social. En este contexto, la Ley del Seguro Social constituye el ordenamiento jurídico que regula la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, como organismo público descentralizado encargado de prestar los servicios y otorgar las prestaciones que integran el régimen de seguridad social, dentro de las cuales, se encuentran el servicio de guarderías para las personas trabajadoras derechohabientes. De conformidad con la propia Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el bienestar individual y colectivo, así como otorgar las prestaciones necesarias para la protección de las personas trabajadoras y sus familias, lo que comprende los**

servicios de guardería orientados al cuidado, atención y desarrollo integran de niñas y niños. Asimismo, el Instituto del Seguro Social, cuenta con atribuciones para adquirir, construir, administrar y destinar los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines legales y para la prestación de los servicios que tienen encomendados, entre ellos, los relativos al cuidado infantil y guarderías. En este sentido, el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia para ampliar y fortalecer su infraestructura social, mediante la incorporación de bienes inmuebles destinados a la construcción y operación de guarderías, lo cual permite incrementar la cobertura de este servicio en beneficio de la población derechohabiente. Bajo este marco normativo, la coordinación entre los distintos ordenes de Gobierno resulta fundamental para el cumplimiento de los fines de la seguridad social, particularmente en lo relativo a la disposición de inmuebles que puedan ser destinados a la construcción y operación de guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social. Además de lo expresado, los promoventes hacen alusión a la necesidad social, para tal finalidad en los términos siguientes: El artículo 1° de nuestra Constitución, establece lo siguiente en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en lo tratados internacionales, de los que el Estado mexicano sea parte; asimismo, el artículo 4° consagra el principio de interés superior de la niñez, así como el deber del Estado de generar las condiciones necesarias para su desarrollo integral y bienestar. Derivado de este imperativo constitucional, resulta indispensable fortalecer las acciones

institucionales encaminadas a brindar espacios adecuados, seguros y suficientes para el cuidado infantil, particularmente en apoyo de las madres y padres trabajadores que requieren condiciones reales para ejercer sus actividades laborales con la certeza de que sus hijas e hijos reciban atención integral. La asistencia de guarderías suficientes y funcionales no sólo atiende una necesidad de asistencia y cuidado, sino que también constituye una medida de apoyo a la economía familiar, favorece la estabilidad laboral de las personas trabajadoras y contribuye al desarrollo físico, emocional, cognitivo, y social de niñas, niños en sus primeras etapas de vida. En ese sentido, la ampliación de infraestructura del servicio de guardería presenta una acción de alto impacto social, pues permite acercar este servicio a la población derechohabiente del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, ampliando la cobertura institucional y generando mejores condiciones de bienestar para las familias. Para atender esa necesidad, el Estado de Tlaxcala, en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social, ha venido impulsando acciones orientadas al fortalecimiento de la infraestructura social y de servicios vinculados al cuidado infantil, mediante esquemas de colaboración institucional que permitan contar con espacios apropiados para la instalación y operación de guarderías. Lo anterior ha permitido consolidar un esquema de colaboración entre los distintos órdenes de Gobierno, encaminado a facilitar la disposición de inmuebles para fines de interés público y social, particularmente cuando se trata de proyectos que inciden directamente en la protección de la niñez y en apoyo a las personas trabajadoras derechohabientes. En este sentido, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley del

Seguro Social, ha desarrollado programas orientados a la ampliación de los servicios de guarderías, los cuales constituyen una prestación social fundamental que permite a las madres y padres trabajadores contar con espacios adecuados para el cuidado, atención, desarrollo integral y bienestar de sus hijas e hijos. Bajo este esquema, se ha promovido la coordinación entre los distintos órdenes de Gobierno, a efecto de facilitar la disposición de inmuebles destinados a la construcción y operación de guarderías, fortaleciendo con ello la cobertura de este servicio y garantizando condiciones de seguridad, calidad y accesibilidad para la población derechohabiente. Derivado de estas acciones se ha consolidado avances significativos en materia de infraestructura y servicios de cuidado infantil, destacando las siguientes: **I.** Inversión en infraestructura, equipamiento y adecuación de espacios destinados a la prestación del servicio de guarderías, así como al fortalecimiento de capital humano especializado en atención infantil. **II.** Ampliación de la cobertura del servicio de guarderías en beneficio de las personas trabajadoras afiliadas al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. **III.** Implementación de modelos de atención integral que privilegian el desarrollo físico, cognitivo y emocional de las niñas y niños, bajo estándares de calidad y seguridad. **IV.** Fortalecimiento de los mecanismos de supervisión, capacitación y evaluación del personal encargado del cuidado infantil. **V.** Generación de condiciones que permiten a las personas trabajadoras desempeñar sus actividades laborables con mayor estabilidad a contar con servicios de cuidado infantil confiables y accesibles. Además de lo anterior, los promoventes en su solicitud hacen mención del acta de Cabildo en la que se autoriza formular la

solicitud de autorización para ejercer actos de dominio, asimismo adjuntan copia certificada del acta de la sexta sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, 2024-2027, de fecha 17 de marzo del año 2026, en los puntos IV, V y VI los integrantes del Cabildo Municipal, autorizaron llevar a cabo la donación de una fracción del terreno denominado "EL PIRU", ubicado en la calle Gabriel Hernández, actualmente Macario M. Hernández, del Municipio de Tlaxco, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), además formular la solicitud de autorización de enajenación al Congreso del Estado de Tlaxcala, y una vez autorizada la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble en cita, suscribir el contrato de donación pura y simple a título gratuito con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS). Asimismo, adjuntan título de propiedad del inmueble materia de la solicitud, acreditada con la escritura público número 38, volumen décimo, de fecha 22 de abril de 1957, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número 347, a fojas 179 frente y vuelta y 180 frente, sección primera, volumen sexto, del Distrito de Morelos de fecha 02 de mayo de 1957. Además adjuntan certificado de inscripción respecto del inmueble "EL PIRU" emitido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en fecha cinco de marzo del año en curso. En igual forma los promoventes hacen alusión al acto jurídico que formalizará la enajenación respecto de una fracción del predio denominado "EL PIRU", ubicado en calle Gabriel Hernández, actualmente Macario M. Hernández, del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, será a través del contrato de donación pura y simple a título

gratuito, mismo que otorgará el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS). Asimismo, hacen la descripción del inmueble que será objeto de la donación respecto de una fracción del terreno denominado "EL PIRU", el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 34.83 metros, linda con calle Macario M. Hernández. **Sur:** 34.64 metros, linda con propiedad privada. **Oriente:** 43.70 metros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco. **Poniente:** 48.74 metros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco. **Superficie:** 1600.00 metros cuadrados. Lo anterior se acredita con permiso de subdivisión de fecha 17 de marzo del 2026, emitido por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Tlaxco, así como con la copia certificada del plano topográfico relativo al polígono del predio, además hacen mención que el valor comercial del inmueble a donar, de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Tesorería Municipal de Tlaxco, respecto de la fracción del predio "EL PIRU", es por la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS M.N.). Por último, manifiestan los promoventes que respecto a la certificación del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), expresan que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 fracción IX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se hace del conocimiento del Congreso del Estado, que el Ayuntamiento de Tlaxco, ha iniciado el trámite correspondiente ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a efecto de obtener la certificación en la que se determine que el inmueble de la presente solicitud carece de valor arqueológico, histórico o artístico. **2.** Con oficio sin número recibido en Oficialía de Partes del Congreso del

Estado, en fecha 23 de marzo del presente año, la Maestra Diana Torrejón Rodríguez y el Ingeniero Arturo Hernández Rodríguez, Presidenta y Síndico respectivamente, del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, expresan que en alcance al oficio de la solicitud de autorización para ejercer actos de dominio presentada en Oficialía de Partes en fecha 17 de marzo de este año, exhiben copia certificada del acta de la sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlaxco, 2024-2027, manifestación catastral y avalúo catastral, ambos documentos de fecha 17 de marzo del año en curso, así como del plano de deslinde del Centro Expositor. En el acta de la sexta sesión ordinaria de Cabildo de fecha 17 de marzo del año 2026, se observa que al desahogar el punto número IV del orden del día, relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación de la donación por parte del Municipio de Tlaxco, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS) el predio denominado una fracción del terreno "EL PIRU", el citado Cuerpo Colegiado Municipal emitió el Acuerdo número 001-FO-003/2026, en los términos siguientes: **"Queda aprobado la donación del predio denominado una fracción del terreno denominado "EL PIRU", ubicado en la calle Gabriel Hernández, Tlaxco, Tlaxcala, otorgada por la señora Damiana García viuda de Mota, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 34.83 metros, linda con calle 16 de septiembre; Sur: 34.64 metros, linda con propiedad privada; Este: 43.70 metros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco; Oeste: 48.74 metros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco. Acuerdo que fue aprobado por unanimidad de votos como así se observa en el contenido del acta correspondiente.**

Además en el desahogo del punto número V del orden del día, relativo a la discusión y en su caso aprobación para autorizar al servidor público y representante legal del Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, el Ingeniero Arturo Hernández Rodríguez, Síndico Municipal para formular la solicitud de autorización de enajenación al Congreso del Estado de Tlaxcala, mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, respecto del predio denominado una fracción del terreno denominado “EL PIRU”, ubicado en la calle Gabriel Hernández, Tlaxco, Tlaxcala, otorgado por la señora Damiana García viuda de Mota, en favor del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala. En este punto, el Ayuntamiento respectivo emitió el Acuerdo número 002-SO-003/2026, en los términos siguientes: **“Queda autorizado el servidor público y representante legal del Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, el Ingeniero Arturo Hernández Rodríguez, Síndico Municipal para formular la solicitud de autorización de enajenación al Congreso del Estado de Tlaxcala, mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, respecto del predio denominado una fracción del terreno denominado “EL PIRU”, ubicado en la calle Gabriel Hernández, Tlaxco, Tlaxcala, otorgada por la señora Damiana García viuda de Mota, a favor del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, y llevar a cabo la donación en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 34.83 metros, linda con calle 16 de septiembre; Sur: 34.64 metros, linda con propiedad privada; Este: 43.70 metros, linda**

con propiedad del Municipio de Tlaxco; Oeste: 48.74 metros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco”. Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Cabildo, como se aprecia en el acta correspondiente. Finalmente en el desahogo del punto número VI del orden del día, relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación, para que una vez autorizada la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble en cita, sea publicado el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se autorice y faculte a la Presidenta y Síndico Municipal para suscribir el contrato de donación pura y simple a título gratuito con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS). En este punto el respectivo Ayuntamiento emitió el Acuerdo número 003-SO-003/2026, que es del tenor siguiente: **“Queda aprobado para que una vez autorizada la desincorporación del patrimonio municipal del inmueble en cita sea publicado el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, se autorice y faculte a la Presidenta y Síndico municipal para suscribir el contrato de donación a título gratuito, pura y simple con el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), mismo que tendrá el carácter de instrumento público en términos de lo establecido por el artículo 99 fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales”.** Este acuerdo fue aprobado por el Ayuntamiento respectivo por unanimidad de sus integrantes, como así se observa en el acta correspondiente. Asimismo, de la manifestación catastral que mencionan los promoventes expedidos por la Tesorería Municipal de Tlaxco, Tlaxcala, en relación al predio “EL PIRU”, cuyo valor catastral

del predio es por la cantidad de \$41,331.50 (CUARENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, CINCUENTA CENTAVOS), documento que efectivamente tiene como fecha 17 de marzo del año en curso. Además adjuntan el avalúo catastral que los solicitantes mencionan, expedido en fecha 17 de marzo del presente año, por la Tesorería Municipal de Tlaxco, en este documento se observa, que el valor catastral del inmueble "EL PIRU" es por la cantidad de \$41,331.50 (CUARENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, CINCUENTA CENTAVOS). Por último, adjuntan el plano topográfico que los promoventes mencionan, se trata del deslinde del Centro Expositor, mismo que contiene medidas y colindancias, y una fracción sombreada que dice "guardería". **3.** Con oficio número LXV/CPCGJAP/DIP. JGH/086/MARZO/2026 de fecha 30 de marzo del presente año, el Diputado Presidente de la Comisión que suscribe, informó a los promoventes: **"Del turno del expediente parlamentario número LXV 047/2026, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, además les comunica lo siguiente: Una vez analizada su petición y documentos anexos, así como de los documentos últimos exhibidos, me permito comentarles lo siguiente: 1. Que el párrafo primero del artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, dice: "Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece**

esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso.” 2. El artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, dice: “Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el Artículo anterior solicitará la autorización del Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud a la que se acompañarán los siguientes requisitos: I. Copia certificada del acta de cabildo en que se haya acordado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento realizar la solicitud de autorización al Congreso del Estado; (En este documento se debe observar la consideración del Ayuntamiento en relación al contenido del punto número 4 de este ocursó). II. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble; (Cumplido). III. Certificado de gravamen de la propiedad; (El documento que se adjunta, corresponde a la inscripción de compra-venta del predio “EL PIRU” a favor del Ayuntamiento de Tlaxco, no así de la libertad de gravamen y limitaciones de dominio, requerido). IV. Plano con medidas y colindancias de la propiedad de que se trate; (En la poligonal del predio “EL PIRU” se observa la fracción a donar al IMSS, únicamente le falta especificar las medidas, colindancias y superficie). V. El valor fiscal y, cuando se trate de permutas, los avalúos comerciales de ambos inmuebles, que practique un perito valuador facultado para ello; (El valor fiscal del citado inmueble se refleja en el avalúo catastral, en ese documento

establece el valor catastral del predio, el cual debe ser de conformidad con la escritura de propiedad, es necesario desglosar la fracción a donar para obtener exactamente su valor comercial y si hubiere construcción se valuara la misma). VI. Indicar el uso del suelo del predio; (La Dirección de Obras Públicas emitirá este dictamen, no obstante que exista construcción asentada en la fracción de terreno a donar). VII. La exposición de motivos en que se fundamenta la solicitud, además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla; (Una exposición breve y concisa). VIII. Que el adquirente (sic) no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula; (No aplica para este asunto) IX. Certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico, expedido por autoridad competente; (Está en trámite como así lo informa en la solicitud). X. Señalará y especificará si los beneficiarios se tratan de personas físicas o morales. (Se debe aportar algunos antecedentes del IMSS como persona moral). Tratándose de personas físicas se expresarán sus nombres completos, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil, y al efecto se agregará al listado copia certificada de sus identificaciones, de sus actas de nacimiento, comprobantes de domicilio y si se requiere de sus actas de matrimonio. Si se trata de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nomina de asociados, mesa directiva y se acompañará copia certificada del acta constitutiva respectiva; y XI. En los casos de donación a personas físicas estas habrán de

comprobar que no son propietarias de algún predio. En estos casos la superficie donada no excederá a la necesaria para la vivienda de interés social. (No aplica) 3. En cumplimiento a lo dispuesto en los preceptos que anteceden, pedimos a ustedes de la manera más atenta reúnan y envíen a esta Comisión los documentos resultantes de las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX y X del citado numeral. 4. Como es de observarse el predio denominado "EL PIRU" fue adquirido por el Ayuntamiento de Tlaxco, a través de los señores Aurelio Hernández Rodríguez y Jesús Aragón Sánchez, Presidente Municipal y Presidente del Patronato del Consejo Administrativo "Pro-Hospital Regional de Tlaxco, en el año 1957. En la cláusula "PRIMERA" del Instrumento número 38 de fecha 22 de abril de 1957, se observa lo siguiente: "La señora Damiana García Viuda de Mota Vende, y los señores Arcadio Hernández Rodríguez, Presidente Municipal de este lugar y Jesús Aragón Sánchez, Presidente del Consejo Administrativo del patronato Pro-Hospital de Tlaxco, cuya personalidad han justificado; Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura; Presidente dice, gracias Diputada, se pide a la Ciudadana Diputada Lorena Ruiz García continúe con la lectura por favor; a continuación asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano; enseguida la Diputada Lorena Ruiz García dice, continuo Presidente... **compran para el Municipio de Tlaxco, la fracción de terreno "El Piru" detallado en la cuarta declaración de esta escritura, ubicado en la calle Gabriel Hernández de esta población el cual se destinará exclusivamente para la construcción y anexos del Hospital Regional de Tlaxco, con**

todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, servidumbres y con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, sin reserva ni limitación alguna. ” En este caso es necesario que el Ayuntamiento en sesión de Cabildo emita su respectiva consideración en cuanto al destino y denominación del Hospital, con la finalidad de optimizar lo correspondiente a la transmisión de propiedad sobre el bien inmueble, así como de la construcción si la hubiere en él asentada y demás bienes muebles que se encuentren en las respectivas instalaciones, a favor del IMSS, Delegación Tlaxcala. 5. Contando con la información y documentos correspondientes, se tendrá la posibilidad de continuar con el procedimiento legislativo de rigor.” 4. En respuesta del requerimiento citado en el número que antecede con oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes del Congreso del Estado, el primero de abril del presente año, los ciudadanos Maestra Diana Torrejón Rodríguez y el Ingeniero Arturo Hernández Rodríguez, Presidente y Síndico respectivamente, del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala y 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, expresan que el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, reitera su voluntad institucional de llevar a cabo la donación pura y simple a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS). Los solicitantes remiten lo siguiente: a). Copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en la que consta la aprobación correspondiente, incluyendo la determinación del destino del inmueble; en este documento se advierte la aclaración realizada por el Ayuntamiento de

Tlaxco, Tlaxcala, al desahogar el punto número IV del orden del día, relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación del cambio de destino de una fracción de la fracción de terreno denominado "EL PIRU", ubicado en la calle Gabriel Hernández, actualmente Calle Macario M. Hernández, de Tlaxco, Tlaxcala, otorgada por la señora Damiana García viuda de Mota, en favor del Municipio de Tlaxco, identificado bajo la partida número 347, sección primera, volumen sexto, del Distrito Judicial de Morelos de fecha 02 de mayo de 1957, originalmente establecido para la construcción y anexos del hospital regional de Tlaxco, para quedar actualmente destinado a la construcción y operación de una guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala, en beneficio de la población Tlaxco, Tlaxcala, en este punto se advierte que en uso de la voz el ciudadano Julio César Ascencio Quiroz, Secretario del Ayuntamiento, expresa que con fundamento en el artículo 19 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala que la necesidad de realizar un cambio en el destino de una fracción del predio denominado "EL PIRU" para que sea construida una guardería que operará el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Delegación Tlaxcala, pues originalmente en la escritura se había señalado que el predio en donde se establecerá dicha guardería y que es propiedad de este Municipio, sería destinado originalmente para la construcción y anexos del hospital regional de Tlaxco, sin embargo, dicho hospital ya se encuentra construido y ubicado en la Colonia Tepatlaxco de este mismo Municipio, por lo tanto, dicho predio se encuentra libre y sin limitación alguna para la realización de esta obra, y que además trae un mayor beneficio para la población de nuestro Municipio. Una vez puesto a consideración del

H. Cabildo quedaba la propuesta por unanimidad, lo anterior expuesto con fundamento en el artículo 19 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, 33, 80, 83 y 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, por lo que se deriva el siguiente acuerdo: **“001-SO-003/2026, 17-03-26, Queda aprobado el cambio de destino “De una fracción” del predio denominado: Una fracción del terreno denominado “EL PIRU”, ubicado en la calle Gabriel Hernández, actualmente calle Macario M. Hernández de Tlaxco, Tlaxcala, otorgado por la señora Damiana García viuda de Mota, en favor del Municipio de Tlaxco, identificado bajo la partida número 347, sección primera, volumen sexto, del Distrito Judicial Morelos, de fecha 02 de mayo de 1957, originalmente establecido para la construcción y anexos del Hospital Regional de Tlaxco, para quedar actualmente destinado a la construcción y operación de una guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala, en beneficio de la población de Tlaxco, Tlaxcala. b). Certificado de Libertad de gravamen expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en fecha 31 de marzo del año 2026, en este documento en lo conducente se advierte lo siguiente: “Que bajo la partida 0347 de la sección primera, volumen 0006 del Distrito Judicial de Morelos, de fecha 02 de mayo de 1957, se encuentra inscrita la operación de compra-venta a favor del Municipio de Tlaxco, sobre una fracción del terreno denominado “EL PIRU”, ubicado en la calle Gabriel Hernández de la población de Tlaxco, Tlaxcala, inmueble al que se le asignó el folio real TL7S-ZXTQ-6WW7-MKPX el cual se encuentra libre de toda imposición de gravámenes e**

imposición de dominio, este documento fue expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala. **c).** Plano actualizado con medidas, colindancias y superficie de la fracción a donar; en efecto, este proyecto fue denominado guardería y consta de las medidas y colindancias referidas también en el plano poligonal del predio "EL PIRU", esta fracción consta de una superficie de 1,600 metros cuadrados. **d).** Avalúo desglosado de la fracción a donar, en este documento se observa en el punto número 5 denominado "Consideraciones previas al avalúo" lo siguiente: **"El método comparativo o de mercado comercial fue utilizado para la asignación del valor del predio, así como las tendencias de urbanización, programas sectoriales de la ciudad y valores catastrales de la zona, se consideraron las condiciones de ubicación del predio así como las calles y/o carreteras que lo comunican y los edificios públicos aledaños."** La superficie del terreno es de 1,600 metros cuadrados, el precio unitario es de \$300.00, por metro cuadrado y el valor total es de \$480,000.00. **e).** Dictamen de uso de suelo emitido por la Dirección de Obras Públicas de fecha 23 de marzo del año en curso, observándose en lo conducente, lo siguiente: **"Para el otorgamiento de la constancia de uso de suelo, respecto del predio ubicado en calle Gabriel Hernández, actualmente Macario M. Hernández, Colonia Tepatlaxco, número 09, el cual pretende destinarse para uso "Comercial", superficie de aprovechamiento 1,600 metros cuadrados, por lo que apoyándose en la tabla de uso y destinos de suelo en el rubro de "Comercial". El uso es congruente, sin embargo se deberá respetar lo siguiente: El proyecto se apegará**

al contexto urbano de la zona. Para cualquier tipo de trabajo no deberá obstruir la vía pública. La altura total de la construcción no será mayor a 16 metros. Respetando lo anterior y de acuerdo a las facultades de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano conferidas en los artículos 115 fracción V, inciso a), d) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

f). Exposición de motivos, señalando que el acto jurídico será un contrato de donación, en este documento los promoventes expresan lo siguiente: **“La presente solicitud tiene como finalidad, obtener la autorización del Congreso del Estado, para ejercer actos de dominio respecto de una fracción del inmueble denominado “EL PIRU”, ubicado en el Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, a efecto de destinarlo a la construcción, instalación y operación de una guardería a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala. El Ayuntamiento de Tlaxco, como autoridad más cercana a la población, tiene el deber de orientar la administración de su patrimonio al cumplimiento del interés público. En ese sentido, la disposición del inmueble, materia de la presente solicitud, responde a una necesidad real, consistente en fortalecer los servicios del cuidado infantil en beneficio de las hijas e hijos de personas trabajadoras, contribuyendo con ello a la estabilidad familiar, el acceso a la seguridad social y el desarrollo integral de la niñez. Las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social constituyen una prestación social esencial, vinculada directamente con la protección de las familias y el bienestar colectivo. Por ello la coordinación entre el Municipio y dicho Instituto permite materializar acciones**

concretas que amplían la cobertura de estos servicios en favor de la población derechohabiente del Municipio de Tlaxco. Desde el punto de vista jurídico, la solicitud se sustenta en los artículos 1, 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley del Seguro Social, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, ordenamientos que permiten y regulan las disposiciones de bienes municipales cuando existe una causa de utilidad pública debidamente justificada, previa autorización del Congreso del Estado. Cabe señalar que el Cabildo del Ayuntamiento de Tlaxco, autorizó formalmente la donación del inmueble, la formulación de la presente solicitud y la posterior suscripción del instrumento jurídico correspondiente, lo que dota de plena validez y legitimidad a la presente gestión. En ese contexto, el acto jurídico que habrá de formalizarse será un contrato de donación, pura y simple a título gratuito, mediante el cual el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, transmitirá la propiedad de la fracción del inmueble referido a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala, con el objeto de que sea destinado a la construcción y operación de una guardería en beneficio de la población derechohabiente. En consecuencia, la autorización solicitada no implica una disposición indebida del patrimonio municipal, sino una opción legítima orientada al interés público, que permitirá deslindar un bien inmueble a un fin social de alto impacto, fortaleciendo la infraestructura de servicios de cuidado infantil en el Municipio de Tlaxco, Tlaxcala. i). Los promoventes informan que la certificación de

inexistencia de valor arqueológico, histórico o artístico, se encuentra en trámite; no obstante exhiben el oficio número 401.3S.13.3-2026/493 de fecha 31 de marzo del año en curso, que dirige el Licenciado José Vicente de la Rosa, Director del Centro INAH Tlaxcala al Licenciado Arturo Hernández Rodríguez, Síndico del Municipio de Tlaxco, Tlaxcala, en este documento al referirse a la fracción del terreno "EL PIRU", expresa lo siguiente: **"El edificio en comento no es un monumento histórico dentro de los supuestos del artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, no está incluido en el catálogo nacional de monumentos históricos inmuebles, ni colinda con algún edificio que tenga ese carácter, asimismo no se encuentra inscrito en las zonas de momentos históricos de la ciudad de Tlaxco, declaración mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1986. De la vista de inspección, se concluye que el inmueble que nos ocupa es contemporáneo, por lo que no es competencia de esta representación federal las acciones que pretendan realizarse en el mismo. Por lo anterior, los conminamos a dirigirse a las autoridades estatales y municipales competentes para obtener las autorizaciones necesarias.** Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora, expone los siguientes: **CONSIDERANDOS.**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..."** En la misma tesitura lo prescribe el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala,

este numeral en su fracción II al citar el término Decreto, lo define como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”** II. El artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al establecer las facultades del Congreso, en su fracción XXII le confiere: **“Autorizar al Ejecutivo y a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los Municipios respectivamente.”** A fin de obtener la autorización correspondiente, el Ayuntamiento solicitante ha cumplido con lo dispuesto en la Ley que determina la organización y funcionamiento del Gobierno Municipal, refiriéndonos a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; Ordenamiento Jurídico que en su artículo 83 párrafo primero determina lo siguiente: **“Los Ayuntamientos no efectuaran enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ellos sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento del Congreso del Estado y la autorización posterior de este”**. De conformidad con lo establecido en el citado numeral el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, ha dado cabal cumplimiento como se observa en el acta de Cabildo de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiséis, de la cual se deduce lo siguiente: **a) Que la enajenación de una fracción de la fracción del terreno denominado “EL PIRU” el cual tiene como finalidad la ejecución de una obra de beneficio colectivo en materia de seguridad**

social. **b)** Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS) en su calidad de donatario beneficiara a las hijas e hijos de personas trabajadoras, contribuyendo con ello a la estabilidad familiar y el acceso a la seguridad social y el Desarrollo integral de la niñez. **c)** Que el acto jurídico a celebrarse entre el Ayuntamiento de Tlaxco y Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), será la donación pura y simple a título gratuito; circunstancias que permiten establecer un mejor criterio sobre el acuerdo previo concertado entre las partes y la identidad plena del bien inmueble a donar. **III.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, éste previo acuerdo del Cabildo, promoverá la autorización ante el Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud a la que se acompañaran los requisitos que señala citado numeral del Ordenamiento Legal invocado, los cuales se han detallado en el resultando número uno del presente dictamen; en consecuencia, por esta razón son innecesarios citarlos nuevamente, sin embargo, se han cumplido con aquellos que son fundamentales para la factibilidad del presente asunto; amen de que existe determinación unánime del Ayuntamiento solicitante para transmitir la propiedad de un bien inmueble que forma parte del Patrimonio Municipal, el cual se encuentra acreditado con el respectivo Título de Propiedad tratándose de una fracción de la fracción del terreno denominado "EL PIRU", formalmente se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitaciones de dominio como así se determina en el certificado correspondiente; documento que tiene valor probatorio pleno por estar

expedido por una autoridad administrativa facultada para dicho acto. Así mismo con el levantamiento Topográfico del Polígono General de la fracción del Inmueble a donar debidamente modificado, se identifican con precisión las medidas y colindancias, mismas que son similares a las establecidas en el permiso de subdivisión y del avalúo comercial. En razón al valor fiscal del predio se actualiza con el recibo de pago de impuesto predial del presente año y el avalúo catastral, expedido por la Tesorería Municipal y el Director responsable de obra respectivamente en fechas diecisiete de marzo del dos mil veintiséis y veintiséis de marzo del año en curso, así como de la opinión del valor comercial emitida por el Ingeniero Jorge Torres Estrada, en fecha 26 de mayo del presente año. Es de apreciar la determinación del Centro de INAH TLAXCALA, en relación a una fracción del terreno denominado "EL PIRU", quien del estudio, visita y localización del citado inmueble comprobó que en el mismo no se ubica la presencia de sitios Arqueológicos; información que apoya de manera contundente lo expresado en el presente dictamen. IV. Como es de considerarse la solicitud enviada por el Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, a través de su Presidenta y Síndico. respectivamente, aprobada por unanimidad expresada por la totalidad de sus integrantes presentes, la cual reúne satisfactoriamente los requisitos previstos en los artículos 83 y en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, elementos que apoyan de manera definitiva lo solicitado por el mencionado Cuerpo Colegiado Municipal, al cumplir con las disposiciones legales previstas en la Ley que rige y norma la actuación y la organización del Gobierno Municipal, con la

determinación de esta Soberanía permitirá al Municipio respectivo y con el apoyo Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), podrá contar con una guardería que será operada por el mismo Instituto. V. El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, en su párrafo primero a la letra dice: ***“Los bienes de dominio público del Estado podrán ser enajenados, previa desincorporación dictada por el Ejecutivo y aprobada por el Congreso. La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación del Ayuntamiento conforme a lo que establece esta Ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso”***. En esta tesitura se ha dado virtualmente la desincorporación de una fracción del terreno denominado “EL PIRU”, del dominio público con la facultad que la propia Ley le confiere al Ayuntamiento solicitante; sólo resta la autorización del Congreso del Estado para concluir el presente asunto, tomando en cuenta que la desincorporación tiene como finalidad de retirar del dominio público un bien inmueble y dejarlo en la posibilidad de ser enajenado por venta, permuta o donación, en este caso se trata de la donación de un inmueble del Patrimonio Municipal. Con base en los razonamientos que motivan y fundan el presente dictamen, la Comisión que suscribe, se permite presentar a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 48 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, y 9 fracción II y de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 y 84 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX de la Ley Municipal del Estado, 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción IV, 41 párrafo primero y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, se autoriza al Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, la desincorporación del patrimonio municipal y ejercer actos de dominio respecto de una fracción de la fracción del terreno denominado "EL PIRU", ubicado en la calle Gabriel Hernández, actualmente Macario M. Hernández del Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala y celebrar Contrato de Donación Pura y Simple a Título Gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS), con el objeto de que se construya una guardería que será operada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Tlaxcala (IMSS). El citado inmueble consta de las medidas, colindancias y superficie siguientes: **AL NORTE:** Mide treinta y cuatro metros ochenta y tres centímetros, linda con calle Macario M. Hernández. **AL SUR:** Mide treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros, linda con propiedad privada. **AL ORIENTE:** Mide cuarenta y tres metros setenta centímetros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco. **AL PONIENTE:** Mide cuarenta y ocho metros setenta y cuatro centímetros, linda con propiedad del Municipio de Tlaxco. **SUPERFICIE:** 1,600 m². **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Tlaxco, Tlaxcala, acredita la propiedad de una fracción del terreno denominado "EL PIRU", con la Escritura Pública número 38, volumen décimo, de fecha 22 de abril de 1957, inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número 347, a fojas 179 frente y vuelta y 180 frente, sección primera,

volumen sexto, del Distrito de Morelos de fecha 02 de mayo de 1957, inmueble al que se le asignó el folio real TL7S-ZXTQ-6WW7-MKPX. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiséis. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Lorena Ruíz García. En uso de la palabra la **Diputada Lorena Ruíz García** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lorena Ruíz García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero**

votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

se acuerda: La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número 408/2026-II, que envía la Dra. Mildred Murbartián Aguilar, Magistrada titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil, Familiar y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que presenta el informe mensual de actividades correspondiente al mes de marzo del año dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXV 145/2024**. La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio TSJ-P1-26-354, que dirige la Magistrada Marisol Barba Pérez, titular de la Primera Ponencia de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite el informe mensual de las actividades desarrolladas durante el mes de marzo del año dos mil veintiséis. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIV 003/2023**. La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio PRE/MXICOH/149/2026, que dirige el Ing. Juan Ramírez Ávalos, Presidente Municipal de Xicohtzinco, a través del cual informa a este Congreso que ha nombrado a la C.P. Laura Álvarez Martínez, como Tesorera Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención**. La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio sin número que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto, así como los Presidentes de Comunidad de San Juan Bautista Mier y Francisco Javier Mina, pertenecientes al Municipio de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, al Lic. Ricardo Burgos Soto, Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual exponen los motivos por los cuales no asistirán a la IV Sesión de Cabildo Extraordinaria convocada mediante oficio SA/300326. **Presidente**

dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio sin número que envían los Regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto del Ayuntamiento de Ziltlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, por el que presentan ante este Congreso la justificación de inasistencia y desconocimiento de la Quinta Sesión de Cabildo Extraordinaria convocada mediante oficio SA/010226. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, escrito que dirige la Lic. Julia Guadalupe Yllescas Rivera, Síndico del Municipio de Calpulalpan, a través del cual solicita a este Congreso ante el Órgano de Fiscalización y/o ante cualquier autoridad, a efecto de que el recurso embargado en las cuentas bancarias no sea susceptible de observaciones que den origen a procedimientos de responsabilidad administrativa o daño patrimonial. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, escrito que envía Iván Gabriel Méndez Ramírez, mediante el cual solicita la intervención de este Congreso, para que requiera al Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla el cumplimiento del trámite de los avisos notariales. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, escrito que envía Maximino Mena Xicohtécatl, mediante el cual solicita a este Congreso copia certificada de todo lo actuado dentro del expediente parlamentario LXIV 065/2023. **Presidente dice, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** La **Diputada Reyna**



Flor Báez Lozano dice, oficio PMN/153/2026, que dirigen el Presidente y el Síndico del Municipio de Nativitas, mediante el cual realizan diversas manifestaciones a este Congreso en relación con el Instituto de Catastro y las demarcaciones territoriales de Val´Quirico, Equia y Santa Águeda, solicitando se emita un exhorto al Instituto de Catastro del Gobierno del Estado, para que no entregue información errónea a los municipios. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cuarenta y ocho** minutos del día **nueve** de abril de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **catorce de abril de dos mil veintiséis**, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Asimismo se pide a las Diputadas y Diputados de esta Sexagésima Quinta Legislatura estar presentes en esta sala de sesiones a las trece horas del día de hoy, para celebrar la Sesión Extraordinaria Pública convocada por esta Mesa Directiva. -----

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarías y Prosecretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----



C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria



C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Secretaria



C. Laura Yamili Flores Lozano
Dip. Prosecretaria

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Vigésima Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día nueve de abril de dos mil veintiséis.